

tendido aéreo, y de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 28 metros, en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 20.104, «Enpetrol».

Origen: Apoyo número 13 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. número 20.048.

Presupuesto: 46.555 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Poba de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía a refinería «Enpetrol» y otros posibles abonados de su zona de influencia.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de enero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.117-C.

3416

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.789, Línea a 25 KV. a E. T. número 3.488, «Juan Costa Arnáu».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV, con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 500 metros, para suministro a la E. T. número 3.488, «Juan Costa Arasa», de 250 KVA, de potencia.

Origen: E. T. 3.113, «Urbanización Cantori II».

Presupuesto: 844.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cunit y Calafell.

Finalidad: Suministro de energía al edificio propiedad de don Juan Costa Arnáu.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de enero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.114-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3417

ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva, por el que se considera

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Carril del Lobo: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Hinojos: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del camino de Sevilla y Rocío: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Benafique: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifi-

cación de fecha 16 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso de tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3418

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.102, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de septiembre de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.102, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos sobre regulación de las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de especialidades agrícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil ciento dos, de mil novecientos setenta y dos, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos sobre anulación de determinados extremos del Decreto número dos mil noventa y cuatro de mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, debemos declarar y declaramos: Primero, con estimación del primer motivo de impugnación articulado, debe sustituirse la denominación de Ingenieros técnicos Agrícolas por la de Ingenieros técnicos en las especialidades agrícolas, modificándose en este sentido lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto; segundo, se estima asimismo la pretensión anulatoria referida al número dos del apartado A) del artículo segundo del Decreto, en cuanto instaura la colaboración obligatoria de los Ingenieros técnicos en proyectos agronómicos con presupuesto superior a los tres millones de pesetas, por estimar tal norma no ajustada a derecho, anulándola y dejándola sin efecto; tercero, se desestiman las demás peticiones en cuanto instaban determinadas modificaciones en la redacción del número primero, apartado B), del artículo segundo y números cinco y seis del apartado C) de propio artículo, las que se mantienen en su actual texto, por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

3419

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Gregorio Rivas Rodríguez, propietario de la finca denominada «Pumina» del término municipal de Escalante (Santander).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Gregorio Rivas Rodríguez para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en la finca denominada «Pumina», ubicada en el término municipal de Escalante (Santander); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido

concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Santander.

3420 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a la Entidad «Semillas de la Mancha, S. A.» (SM).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Semillas de la Mancha, S. A.» (SM).

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada al cumplimiento de los planes ofrecidos en la solicitud presentada para la obtención del título de Productor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DEL AIRE

3421 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra «Proyecto de expropiación de terrenos para la construcción de un apartadero de ferrocarril y servidumbre de paso para un oleoducto subterráneo en La Losilla (Albacete)», término municipal de Albacete, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma 2.ª del precitado artículo 52, se publica el presente edicto, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que figurarán en la relación adjunta, que, en el día y hora señalado que se expresan para cada uno de ellos, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de sus bienes afectados, conforme a lo prevenido en el apartado 3.º del repetido artículo 52, significándoles que la reunión para dicho acto se

iniciará en la Jefatura de la Base Aérea de Los Llanos (Albacete) el día 26 del actual, a las once horas, debiendo aportar los comparecientes los títulos de propiedad que les acrediten.

Sevilla, 6 de febrero de 1976.—El Comandante Jefe de Propiedades, Antonio Morales Japón.—837-A.

RELACION QUE SE CITA

Expropiación de terrenos

Finca número 1.—Propietario: Don Gumersindo Navarro Alfaro. Domicilio: Albacete. Finca situada en el término municipal de Albacete, próxima a la carretera nacional Madrid a Valencia-Alicante, número 430, y a la línea de ferrocarril Madrid-Valencia-Alicante-Cartagena, dedicada a cultivos varios. Se expropia una superficie de 1 Ha., 16 a., actualmente dedicada a cultivo cereales. Límites de la zona a expropiar: Norte, Renfe; Sur, restó de la finca y carretera nacional 430, de Madrid-Valencia-Alicante; Este, instalación «Butano, S. A.», y Oeste, resto de la finca.

Servidumbre conducción subterránea

Parcelas números 1-A, 1-D, 1-E, 1-F, 1-H, 1-I y 1-J.—Propietario: Don Gumersindo Navarro Alfaro. Fincas situadas en el término municipal de Albacete, afectadas por la servidumbre de conducción subterránea en 429,5 metros lineales, 325 metros lineales, 148,5 metros lineales, 439 metros lineales, 61 metros lineales, 136,5 metros lineales y 141 metros lineales, respectivamente.

Parcelas números 1-K y 1-L.—Propietario: Don Mateo Sánchez. Fincas situadas en el término municipal de Albacete, afectadas por la servidumbre de conducción subterránea en 391 metros lineales y 515 metros lineales, respectivamente.

MINISTERIO DE COMERCIO

3422 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 25, «Cloruro de polivinilo».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 25, «Cloruro de polivinilo»; partida arancelaria:

39.02-E

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 58.602.372 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa: al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad